

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 79,762/2,013

--- EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 3, tres días del mes de Mayo del 2,013, dos mil trece, Yo, Licenciado **JOSE MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA**, Titular de la Notaría Pública Número 139, ciento treinta y nueve, en el Primer Distrito Registral, HAGO CONSTAR: Que ANTE MI compareció el señor **Licenciado CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA**, en su calidad de Secretario Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgante del documento que antecede y **DIJO: Que RATIFICA** en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo y que **RECONOCE** como suya y puesta de su puño y letra la firma con que lo suscribió.

PERSONALIDAD

--- I.- El señor Licenciado **CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA**, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la existencia y subsistencia de la referida sociedad y demás pormenores relativos con los siguientes documentos:

--- A).- Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de la citada Sociedad, de fecha 06, seis de Marzo del 2,012, dos mil doce, en la cual entre otras cosas se formalizo la Elección de Consejeros y Comisarios para el nuevo Ejercicio Social, nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Consejo de Administración, cuyo documento en este acto me exhibe, y que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo a continuación, en lo conducente, como sigue:

--- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- LUGAR:** Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la sociedad.- **FECHA:** Marzo 06 del 2012 a las 08:00 horas.- **CONVOCATORIA:** No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Señores Sergio Antonio Saenz Garza y Carlos Eduardo Aldrete Ancira, respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- **ESCRUTADORES:** El presidente designó como escrutadores a Luis David Limón Guajardo y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:-
....**INSTALACION:** El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la compañía.- La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- **ORDEN DEL DIA:** Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre:....IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de delegados.- VI.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma:....IV.- El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y Secretario del consejo de administración de FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V., la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente:- **CONSEJEROS.- PRESIDENTE:** SERGIO ANTONIO SAENZ GARZA.- **SECRETARIO PROPIETARIO:** CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- **SECRETARIO SUPLENTE:**

JAVIER ARROYO GUERRA.- ALEJANDRO GIL ORTIZ.- COMISARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al secretario del consejo de administración para que, como delegado de esta asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la presente acta.- VI.- No habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes.- **SERIO ANTONIO SAENZ GARZA.- PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- LUIS DAVID LIMON GUAJARDO.- ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON YUNTINPING.- ESCRUTADOR.- FIRMADOS.**

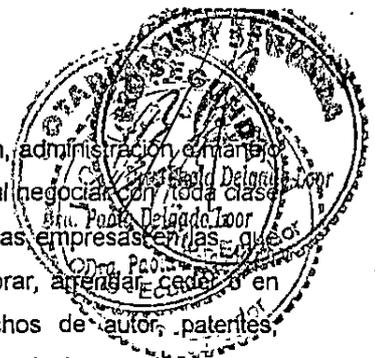


---- **B).**- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número **11,383**, once mil trescientos ochenta y tres, de fecha 30, treinta de Octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitución de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Público de Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número 2,983, dos mil novecientos ochenta y tres, Fólío 165, ciento sesenta y cinco, Volumen 365, trescientos sesenta y cinco, Libro número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 22, veintidós de Noviembre de 1,991, mil novecientos noventa y uno; y -----

---- **C).**- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número **20,588**, veinte mil quinientos ochenta y ocho, de fecha 6, seis de Marzo de 1,996, mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal; y reforma de la Cláusula tercera de su escritura constitutiva y del Artículo 6o., sexto de sus estatutos sociales, y modificación de la expresión del monto del capital social, para adecuarlo a la nueva unidad monetaria mexicana, y reforma de la Cláusula Tercera de su escritura constitutiva y de los Artículos 6o., sexto, 26o., vigésimo sexto y 28o., vigésimo octavo de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número 1,355, mil trescientos cincuenta y cinco, Volumen 203-28, doscientos tres guión veintiocho, Libro número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Marzo de 1996, mil novecientos noventa y seis.-----

---- De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, son a la letra y en lo conducente como siguen:-----

---- ".... **ESTATUTOS** ... **ARTICULO 1o.**- La sociedad se denomina "**FEMSA EMPAQUES**", seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**"- **ARTICULO 2o.**- El objeto de la sociedad será: a).- Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como adquirir, poseer acciones o participaciones en las mismas; b).- Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación, en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones, activas o pasivas con dichos valores; c).- Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia



industrial, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración y manejo de sociedades; d).- Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y en general negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios a las empresas en las que tenga participación social o relación comercial; e).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o en cualquier otra forma disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f).- Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; y g).- Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros y, en general, ejecutar los actos celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la negociación.- **ARTICULO 3o.-** La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.- **ARTICULO 4o.-** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero.- **ARTICULO 5o.-** Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.- ... **ARTICULO 6o.-** El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es de \$1,000.00 un mil de pesos, moneda nacional, dividido en 1,000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal. El capital social variable es ilimitado y estará dividido en acciones de las mismas características. El capital social mínimo fijo estará representado por acciones Serie "A" y el capital social variable estará representado por acciones agrupadas en Series, con la denominación alfabética que corresponda a los acuerdos de aumentos de capital social de que se trate. Dentro de cada serie, las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.- ... **ARTICULO 15o.-** La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señala el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... **ARTICULO 16o.-** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el Domicilio Social en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del Ejercicio Social.- ... La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 17o.-** Las convocatorias para Asambleas Generales, cumplirán con los requisitos señalados en los Artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 18o.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad ... Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder ... **ARTICULO 19o.-** La Asamblea Ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del Capital Social.- ... La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieran representadas, sin necesidad de convocatoria.- ... **ARTICULO 20o.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien

deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas ...

ARTICULO 21o.- En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de Asamblea Ordinaria.- ... En la Asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas.- ...

ARTICULO 22o.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un Consejo de Administración que estará integrado como mínimo por tres Consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la Asamblea. Los Consejeros, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos.- ...

ARTICULO 23o.- La designación de los Consejeros Propietarios será hecha a mayoría de votos en la Asamblea.- ...

ARTICULO 24o.- El Consejo de Administración, se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo celebrará sesión, por lo menos, una vez al mes. El Consejo designará anualmente, de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus funciones, en caso de falta por los demás miembros del Consejo en orden de su designación.- El mismo Consejo designará Secretario que podrá no ser consejero.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el Presidente y Secretario.-

ARTICULO 25o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de Administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil del Distrito Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los Juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querrelas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma para representar y constituir a la Sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones.- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituir en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago, de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos, y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los Directores y Gerentes que estimen necesarios.- f).- Otorgar y revocar los Poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren





oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de Asamblea, y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la Asamblea.
 ... **ARTICULO 27o.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea a mayoría de votos.- La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.- ... "*****"



— Para la inserción del artículo 5o., quinto antes transcrito, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según Permiso Número 19004507, Expediente Número 9119004339, de fecha 18, dieciocho de Octubre de 1,991, mil novecientos noventa y uno, el cual obra íntegramente transcrito en la escritura constitutiva de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, antes relacionada. —

GENERALES

— El compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tiene capacidad legal, apercibido por el suscrito, de lo dispuesto por el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad, me manifestó como sus datos generales los siguientes: —

— El señor Licenciado **CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA**, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, de 56, cincuenta y seis años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 2, dos de Agosto de 1,956, mil novecientos cincuenta y seis, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AEAC-560802-CW2; con Clave Única de Registro de Población AEAC560802HNLLNR04, con domicilio convencional en la calle General Anaya Número 601, seiscientos uno, Poniente, de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León, y de paso por este municipio. —

— Por lo que se refiere a su representada, **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes número **FEM911030R45**, con domicilio en Carretera Estatal México Tequisquiapan Kilometro 3.2, tres punto dos, Zona Industrial, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76,802, setenta y seis mil ochocientos dos. —

ARTÍCULO 2,448

— El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue: —

— "**ARTÍCULO 2,448.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. —

— Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. —

-----ARTÍCULO 2,554-----

----- En los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente:-----

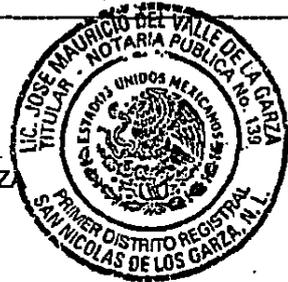
----- "ARTÍCULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales."-----

----- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- LO ANTERIOR, LO HAGO CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, tomándose razón de la citada Ratificación en el libro de Control de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo, bajo el número 79,762/2013, setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos diagonal dos mil trece.- Doy Fe.-----

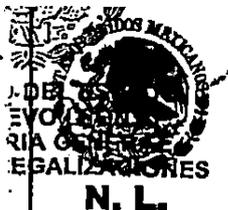


LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 139
VAGM-560209-IE0



Exp.10097C-13//CMR//Blanca





México

2524/13

Apostille

(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

Derechos \$324.00

No. orden 2524/13



En México el presente documento público ha sido firmado

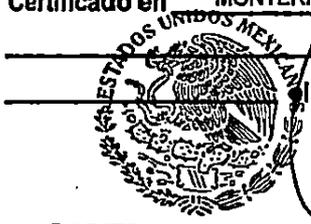
por C. LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

06 de Mayo de 2013



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

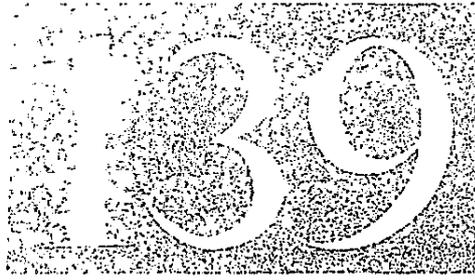
Firma

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de...5... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 10 MAY 2013

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA PÚBLICA

José Mauricio del Valle de la Garza
Titular



Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



LIBRO: 796, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 25,600, VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS.

EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, a los 03, tres días del mes de Abril del 2,013, dos mil trece. Yo, Licenciado JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, Titular de la Notaría Pública número 139, ciento treinta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, ANTE MÍ COMPARECIÓ:- El señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, en representación como Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acreditará de la manera que posteriormente se hará constar, manifestando que por este instrumento, ocurre a cumplimentar acuerdos tomados en Sesión del mencionado Consejo de Administración, referente al OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, NO DELEGABLE, conferido en favor de los señores Doctores JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todo lo cual hace constar el compareciente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- La Junta de Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordó otorgar al Doctor JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y al Doctor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todos domiciliados en la Avenida Amazonas 4080, cuatro mil ochenta, y Naciones Unidas, Oficina 406, cuatrocientos seis, en la ciudad de Quito, Ecuador, un PODER ESPECIAL no delegable, para actuar individual o conjuntamente, con facultades amplias y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguientes actos:

a) Comparecer y suscribir la Escritura Pública de constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador bajo los siguientes parámetros:

(i) El nombre será FRIOMIX ECUADOR S.A.;

(ii) Tendrá un capital suscrito de USD 60,000, sesenta mil;

(iii) Tendrá una duración máxima de 99, noventa y nueve, años;

(iv) Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito;

(v) Estará administrada por una Junta General de accionistas, un Gerente General y un Presidente;

(vi) Su objeto social principal será pero no se limitara a la fabricación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y mantenimiento de equipos de refrigeración, de equipos para venta de bebidas y alimentos, equipos para promoción y exhibición de bebidas y alimentos, así como estibas, plataformas y bases para colocación de mercadería, y actividades afines a las antes referidas;

b) Abrir cuentas de integración de capital ante cualquier banco o institución financiera del Ecuador;

c) Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía FRIOMIX ECUADOR S.A. organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar o remover administradores y/o tomar otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderdante;

d) Presentar y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas;

e) Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que LOS APODERADOS ESPECIALES por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la PODERDANTE en la República del Ecuador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal.

En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderdante.

SEGUNDA: El Poder Especial que se otorga mediante esta Escritura NO podrá en ningún caso, ser sustituido, ni delegado, total o parcialmente y tendrá vigencia de 1, un año contado a partir de la fecha de la presente Escritura.

PERSONALIDAD

El compareciente, señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, acredita su carácter de Delegado del Consejo de Administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las facultades de que se encuentra investido, las cuales me expresa, no le han sido revocadas ni restringidas, la existencia y subsistencia de la referida Sociedad, su capacidad legal para otorgar la presente escritura y demás

pormenores relativos, con los documentos y libro para actas que en este acto me exhibe, que Yo, el Notario, doy fe tenerlos a la vista y son como sigue:-----

-----I.- Los siguientes documentos públicos:-----

-----A).- Primer testimonio de la escritura pública número 2,204, dos mil doscientos cuatro, de fecha 20, veinte de Octubre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitución de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1482, mil cuatrocientos ochenta y dos, Folio 91, noventa y uno, Volumen 290, doscientos noventa, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 9, nueve de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis; y en virtud de posteriores cambios de domicilio, nuevamente se inscribió en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 352, trescientos cincuenta y dos, Folio 29, veintinueve, Volumen 314, trescientos catorce, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar-Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;-----

-----B).- Primer testimonio de la escritura pública número 6,149, seis mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 18, dieciocho de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe de Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, Notario Suplente del Licenciado Simón Javier García Sepúlveda, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 48, cuarenta y ocho, habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de domicilio de la sociedad, de Monterrey, Nuevo León, a México, Distrito Federal, y modificación del artículo 4o., cuarto de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 643, seiscientos cuarenta y tres, Volumen 187-13, ciento ochenta y tres guión trece, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23, veintitrés de Febrero de 1987, mil novecientos ochenta y siete; y en el de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 13, trece de Julio de 1987, mil novecientos ochenta y siete;-----

-----C).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,051, once mil cincuenta y uno, de fecha 16, dieciséis de Junio de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene aumento de capital social mínimo fijo; cambio y reducción del número de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 2o., segundo, inciso b), 6o., sexto, 8o., octavo, 10o., décimo, 11o., décimo primero, 12o., décimo segundo, 13o., décimo tercero, 15o., décimo quinto, 16o., décimo sexto, 17o., décimo séptimo, 18o., décimo octavo, 19o., décimo noveno, 21o., vigésimo primero, 22o., vigésimo segundo, 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto, 25o., vigésimo quinto, 26o., vigésimo sexto, 28o., vigésimo octavo, 35o., trigésimo quinto, y 36o., trigésimo sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 7, siete de Diciembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho;-----

-----D).- Primer testimonio de la escritura pública número 22,168, veintidós mil ciento sesenta y ocho, de fecha 20, veinte de Septiembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, que ejerció en Monterrey, Nuevo León, que contiene cambio de la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros y modificación del artículo 5o., quinto de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;-----

-----E).- Primer testimonio de la escritura pública número 5,930, cinco mil novecientos treinta, de fecha 18, dieciocho de Octubre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene aumento de capital social mínimo fijo; cambio de denominación social de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL





Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



...ABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
modificación de las cláusulas segunda y tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 10., primero, 30.,
sexto, 18o., décimo octavo, y 24o., vigésimo cuarto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de
la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete
mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y
nueve;

--- F).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,068, doce mil sesenta y ocho, de fecha 23, veintitrés de
Noviembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior
Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene cambio de domicilio social de la
sociedad, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la de Monterrey, Nuevo León, y modificación de la cláusula
tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 4o., cuarto y 6o., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en
el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número
97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil
novecientos ochenta y nueve; y en el de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1062, mil sesenta y dos,
Volumen 191-22, ciento noventa y uno guión veintidós, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y
Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y
nueve;

--- G).- Primer testimonio de la escritura pública número 7,795, siete mil setecientos noventa y cinco, de fecha 2,
dos de Mayo de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Mario López Ramírez,
Titular de la Notaría Pública Número 16, dieciséis, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la
reestructuración del capital social de la sociedad y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y
de los artículos 6o., sexto, 10o., décimo, y 11o., décimo primero, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro
Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Número 3020, tres mil veinte, Volumen 195-61, ciento
noventa y cinco guión sesenta y uno, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos
Sección de Comercio, con fecha 28, veintiocho de Junio de 1991, mil novecientos noventa y uno;

--- H).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,606, once mil seiscientos seis, de fecha 21, veintiuno de
Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla,
Titular de la Notaría Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la adición del inciso
d) en la cláusula tercera de su escritura constitutiva; así como la adición de: inciso d) en el artículo 6o., sexto,
artículo 10o., décimo bis; inciso j) en el artículo 24o., vigésimo cuarto, y el artículo 24o., vigésimo cuarto bis, en sus
estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número
6106, seis mil ciento seis, Volumen 195-123, ciento noventa y cinco guión ciento veintitrés, Libro Número 4,
cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 5, cinco de Diciembre de
1991, mil novecientos noventa y uno;

--- I).- Primer testimonio de la escritura pública número 23,184, veintitrés mil ciento ochenta y cuatro, de fecha 29,
veintinueve de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando
Arechavaleta Palafox, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, habiendo ejercido en
Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo 6o.,
sexto, de sus estatutos sociales, por la escisión de la sociedad, inscrita en el Registro Público de Comercio de
Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 6314, seis mil trescientos catorce, Volumen 195-127, ciento noventa
y cinco guión ciento veintisiete, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección
de Comercio, con fecha 13 de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno;

--- J).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,318, doce mil trescientos dieciocho, de fecha 9, nueve
de Marzo de 1992, mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla,
Titular de la Notaría Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación del
inciso b) de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y del inciso b) del artículo 6o., sexto, de sus estatutos
sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3622, tres
mil seiscientos veintidós, Volumen 197-73, ciento noventa y siete guión setenta y tres, Libro Número 4,
cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 25, veinticinco de Junio
de 1992, mil novecientos noventa y dos;



--- K).- Primer testimonio de la escritura pública número 23,843, veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 29, veintinueve de Abril 1994, mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, 10o., décimo bis, 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto inciso j), 25o., vigésimo quinto, y 27o., vigésimo séptimo, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2291, dos mil doscientos noventa y uno, Volumen 201-46, doscientos uno guión cuarenta y seis, Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10, diez de Mayo de 1994, mil novecientos noventa y cuatro;

--- L).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,870, mil ochocientos setenta, de fecha 9, nueve de Mayo 1998, mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de denominación de Fomento Económico Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable, a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y modificación de la cláusula segunda de su escritura constitutiva y de los artículos 1o., primero, y 23o., vigésimo tercero, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2791, dos mil setecientos noventa y uno, Volumen 207-56, doscientos siete, Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Mayo de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

--- M).- Primer testimonio de la escritura pública número 6,218, seis mil doscientos dieciocho, de fecha 29, veintinueve de Marzo de 2,006, dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 1º, primero de Marzo de 2,006, dos mil seis, en la que entre otros asuntos se acordó la Modificación de la Cláusula Tercera y Reforma Integra de los Estatutos Sociales, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 28842*9, veintiocho mil ochocientos cuarenta y dos asterisco nueve, con fecha 22, veintidós de Mayo de 2,006, dos mil seis, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

--- De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, son en lo conducente como siguen:

... ARTICULO 1o.- La sociedad se denomina "GRUPO INDUSTRIAL EMPREX", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." ARTICULO 2o.- El objeto de la sociedad es: a). Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; así como adquirir y poseer acciones o participaciones en las mismas; b). Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación; en asociación en participación, y, en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores; c). Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, contable, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra materia relacionada con la promoción o manejo de sociedades; d). Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y, en general, negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios a su objeto social o al de las empresas en la que tenga participación social o relación comercial; e). Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma, disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f). Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler, o por cualquier otro título, poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; g). Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros; y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la sociedad.- ARTICULO 3o.- La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad.- ARTICULO



Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



El domicilio de la sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y no se entenderá cambiado a un domicilio distinto al de la misma sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero.

6o.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- ... ARTICULO 6o.- a).- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es la cantidad de \$15'000,000.00 pesos, moneda nacional. El capital social variable es ilimitado. b).- El capital social fijo y variable se divide en acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. c).- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones. d).- Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas o en facsímil de dos consejeros.- ... ARTICULO 15o.- La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señale el artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... ARTICULO 16o.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social, en la fecha que señale el consejo de administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.- La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada por el consejo de administración. La asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184, ciento ochenta y cuatro y 185, ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 17o.- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias, en primera o ulterior convocatoria, deberá publicarse en el Periódico Oficial o en uno de los de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, con cinco días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea, excepto la primera convocatoria para la asamblea general ordinaria que conozca del balance del ejercicio anterior, la cual deberá publicarse con quince días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria.- Las convocatorias para asambleas generales cumplirán con los requisitos señalados en los artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 18o.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de acciones de la sociedad, debiendo obtener de la secretaría de la sociedad, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al día y hora señalada para la asamblea.- ... Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados mediante carta poder ... ARTICULO 19o.- La asamblea ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del capital social. ... La asamblea general ordinaria o extraordinaria se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieren representadas, sin necesidad de convocatoria. Los accionistas sin necesidad de reunirse, podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, mediante el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social con derecho a voto y siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito.- ARTICULO 20o.- Presidirá la asamblea el presidente del consejo de administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario el del consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. ... ARTICULO 21o.- En la asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de asamblea ordinaria, si se trata de asamblea extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento, del capital social. En la asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas. ... ARTICULO 22o.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un consejo de administración que estará integrado como mínimo por tres consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la asamblea.- Los consejeros durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos. ... ARTICULO 23o.- La designación de los consejeros será hecha a mayoría de votos en la asamblea. La minoría que represente el 25%, veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero. Cuando se designen consejeros

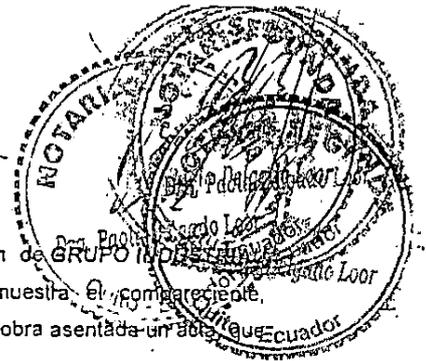


suplentes, la minoría mencionada nombrará al suplente del consejero propietario que hubiere designado.-
ARTICULO 24o.- El consejo de administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El consejo celebrará sesión por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. La asamblea anual ordinaria que lo hubiere designado o el consejo de administración en su primera sesión, inmediatamente después de dicha asamblea, nombrará de entre los consejeros designados a un presidente; pudiendo también nombrar a un vicepresidente y conferir los demás cargos que estime convenientes. De igual forma, nombrará al secretario y en su caso a su suplente, en el entendido que estos dos últimos no necesitarán ser consejeros. El consejo de administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El presidente, también lo será en las asambleas de accionistas y será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el vicepresidente y a falta de éste por los demás consejeros, en el orden de su designación.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el presidente y secretario. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá tomar resoluciones por unanimidad de sus miembros, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por todos sus miembros por escrito.- **ARTICULO 25o.-** El consejo de administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querrelas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones. d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituir la deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los directores y gerentes que se estime necesarios.- f).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción, de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea.- ... **ARTICULO 27o.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario que designará la asamblea a mayoría de votos. La asamblea podrá designar también un comisario suplente. El comisario durará en sus funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.....

Para la inserción del artículo 5o., quinto antes transcrito, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según Permiso Número 030927, treinta mil novecientos veintisiete, Expediente Número 986073, novecientos ochenta y seis mil setenta y tres, de fecha 19, diecinueve de Mayo de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, el cual obra íntegramente transcrito en la escritura pública número 22,168, veintidós mil ciento sesenta y ocho, de fecha 20, veinte de Septiembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes relacionada.-----



Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



El libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en este acto me muestra el compareciente, que Yo, el Notario, doy fe tenerlo a la vista, dando fe asimismo de que en dicho libro obra asentada un Acta que en Ecuador en lo conducente, dice: -----

--- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- LUGAR:** Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la sociedad.- **FECHA:** Marzo 09, 2012, a las 12:00 horas.- **CONVOCATORIA:** No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Señores Javier Gerardo Astaburuaga Sanjines y Carlos Eduardo Aldrete Ancira respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- **ESCRUTADORES:** El presidente designó como escrutadores a Aineth Josephine Peña Medina y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:.....**INSTALACIÓN:** El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representada el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la compañía.- La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- **ORDEN DEL DÍA:** Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre:....IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de delegados.- VI.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma:.. IV.- El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y secretario del consejo de administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V., la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente:- **CONSEJEROS.- PRESIDENTE:- JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES.- GERARDO ESTRADA ATTOLINI.- SECRETARIO PROPIETARIO: CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO SUPLENTE: JAVIER ARROYO GUERRA.- COMISARIO.- COMISARIO: HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al secretario del consejo de administración para que, como delegado de esta asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la presente acta.- VI.- No habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes.- **JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES.- PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- AINETH JOSEPHINE PEÑA MEDINA.- ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON YUNTINPING.- ESCRUTADOR.- FIRMADOS.**-----**

--- Yo el Notario, a solicitud del compareciente, doy fe que en este acto me muestra y tengo a la vista la Lista de Asistencia de las personas que concurrieron a la Asamblea General Ordinaria de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya Acta ha quedado transcrita anteriormente, dando fe que en la referida Lista de Asistencia aparecen las firmas que el compareciente me manifiesta corresponden a todas las personas que concurrieron a la expresada Asamblea, así como las firmas de los Escrutadores designados en la misma, quienes al final de la referida Lista de Asistencia, certifican que en la expresada Asamblea, estuvo legalmente representado el 100%, cien por ciento de las acciones que constituyen el Capital Social suscrito de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

--- **III.-** El Libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mencionado en el punto anterior, que Yo, el Notario, doy fe tener aún a la vista, y de que en él obra asentada otra Acta que es del tenor literal siguiente: -----

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

--- **FECHA:** Abril 01 del 2013. -----

--- **ASISTENCIA:** Señores Javier Gerardo Astaburuaga Sanjines, Gerardo Estrada Attolini, Carlos Eduardo Aldrete Ancira, Javier Arroyo Guerra y Heriberto González de la Fuente. -----

--- El Consejo de Administración de Grupo Industrial Emprex, S.A. de C.V., por unanimidad acordó: -----

--- **I.-** Otorgar al Doctor JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y al Doctor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todos domiciliados en la Avenida Amazonas 4080 y Naciones Unidas, Oficina 406, en la ciudad de -----

Quito, Ecuador, un PODER ESPECIAL no delegable, para actuar individual o conjuntamente, con facultades amplias y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguientes actos:-----

--- a) Comparecer y suscribir la escritura pública de constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador bajo los siguientes parámetros:-----

--- (i) El nombre será FRIOMIX ECUADOR S.A.;-----

--- (ii) Tendrá un capital suscrito de USD.60,000;-----

--- (iii) Tendrá una duración máxima de 99 años;-----

--- (iv) Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito;-----

--- (v) Estará administrada por una Junta General de accionistas, un Gerente General y un Presidente;-----

--- (vi) Su objeto social principal será pero no se limitara a la fabricación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y mantenimiento de equipos de refrigeración, de equipos para venta de bebidas y alimentos, equipos para promoción y exhibición de bebidas y alimentos, así como estibas, plataformas y bases para colocación de mercadería, y actividades afines a las antes referidas;-----

--- b) Abrir cuentas de integración de capital ante cualquier banco o institución financiera del Ecuador;-----

--- c) Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía FRIOMIX ECUADOR S.A. organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar o remover administradores y/o tomar otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderante;-----

--- d) Presentar y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas;-----

--- e) Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que LOS APODERADOS ESPECIALES por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la PODERANTE en la República del Ecuador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal-----

--- En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderante.-----

--- Este Poder no podrá ser delegable ni podrá substituirse total o parcialmente.-----

--- "Este Poder tendrá vigencia de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su otorgamiento."-----

--- II.- Conforme a las facultades para conferir poderes que los estatutos sociales de la sociedad conceden a este consejo, se autoriza al señor Javier Arroyo Guerra, para que, como delegado del mismo, en los términos del artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ocurra ante notario público a protocolizar la presente acta, y a formalizar el poder referido, en favor de los mandatarios designados, en los términos del artículo 10 de la referida Ley, y del artículo 2555 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas, de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- De esta sesión se levantó la presente acta que, previa su lectura, aprobaron los asistentes.- Javier Gerardo Astaburuaga Sanjines.- PRESIDENTE.- Carlos E. Aldrete Ancira.- SECRETARIO.- FIRMADOS.-----

----- G E N E R A L E S -----

--- El compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad las siguientes generales:-----

--- El señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, manifestó por sus generales ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 7, siete de Julio de 1,977, mil novecientos setenta y siete, de 35, treinta y cinco años de edad, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AOGJ770707D50, con Clave Única de Registro de Población AOGJ770707HNLRRV04 y con domicilio convencional en Avenida General Anaya Poniente número 601, seiscientos uno, en la Colonia Bella Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.-----

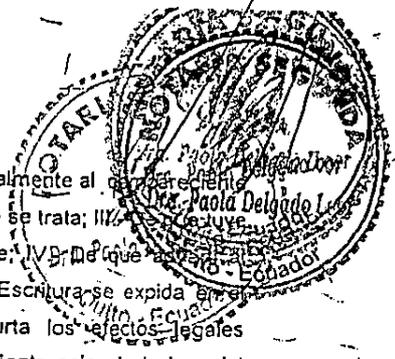
--- Por lo que respecta a la sociedad que representa, GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GIÉ980509JT3 y con domicilio en Avenida General Anaya número 601, seiscientos uno, de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León.-----

----- F E N O T A R I A L -----





Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



EL NOTARIO DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al que comparece, a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que he visto los documentos de que se tomó razón los cuales devuelvo a su presentante; IV.- De que el compareciente de la obligación que tiene de inscribir el primer Testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que surta los efectos legales correspondientes; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106, ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; VI.- De que leída que le fue por mí el Notario este instrumento al compareciente, haciéndole saber su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún impuesto especial.- DOY FE:

LIC. JAVIER ARROYO GUERRA.- Delegado Especial del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Rubrica.- ANTE MÍ:- LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139.- Rubrica y el sello Notarial de Autorizar.DOY FE.

ARTÍCULO 2,448

El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue:

"ARTICULO 2,448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula-especial conforma a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales".

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTÍCULO 2,554

En los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente:

"ARTÍCULO 2,554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales".

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de su original el cual obra en el Libro y Número de Escritura al principio mencionados y en el Apéndice del mismo, va en 9, nueve páginas útiles, protegidas por kinogramas, debidamente cotejadas y rubricadas.- Se expide para uso de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- En el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 03, tres días del mes de Abril del 2,013, dos mil trece.- DOY FE.



LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139
VAGM-560209-IEO



Exp*13688-13//CMR/L





México

1000/13



N. L.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$324.00

No. orden 1886/13

En México el presente documento público ha sido firmado por C. LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. GALO DECANILLARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

el 03 de Abril de 2013



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a 02 MAY 2013

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor.
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



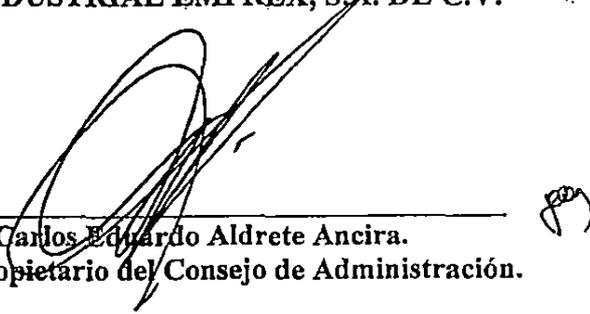
Monterrey, N.L., a 30 de abril de 2013.

**Servicio de Rentas Internas
de Ecuador y/o Superintendencia
de Compañías de Ecuador.**

El suscrito, en mi carácter de Secretario Propietario del Consejo de Administración de **GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V.**, certifico y hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la presente fecha el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, se encuentra representado por 6,847,595,017 acciones ordinarias nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal, distribuidas de la forma que se menciona a continuación:

ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONES	PORCENTAJE
FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A.B DE C.V.	6,847,595,015	99.99 %
EMPREX SERVICIOS, S.A. DE C. V.	2	0.01%
TOTAL DE ACCIONES	6,847,595,017	100%

GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V.



Lic. Carlos Eduardo Aldrete Ancira.
Secretario Propietario del Consejo de Administración.

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 79,763/2,013



EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 3, tres días del mes de Mayo del 2,013, dos mil trece, Yo, Licenciado JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, Titular de la Notaría Pública Número 139, ciento treinta y nueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral, HAGO CONSTAR: Que ANTE MI compareció el señor Licenciado CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA, en su calidad de Secretario Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgante del documento que antecede y DIJO: Que RATIFICA en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo y que RECONOCE como suya y puesta de su puño y letra la firma con que lo suscribió.

PERSONALIDAD

1.- El señor Licenciado CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la existencia y subsistencia de la referida sociedad y demás pormenores relativos con los siguientes documentos:

A).- Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de la citada Sociedad, de fecha 09, nueve de Marzo del 2,012, dos mil doce, en la cual entre otras cosas se formalizó la Elección de Consejeros y Comisarios para el nuevo Ejercicio Social, nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Consejo de Administración, cuyo documento en este acto me exhibe, y que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo a continuación, en lo conducente, como sigue:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la sociedad.- FECHA: Marzo 09, 2012, a las 12:00 horas.- CONVOCATORIA: No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Señores Javier Gerardo Astaburuaga Sanjines y Carlos Eduardo Aldrete Ancira respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- ESCRUTADORES: El presidente designó como escrutadores a Aineth Josephine Peña Medina y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:...INSTALACIÓN: El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representada el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la compañía.- La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- ORDEN DEL DÍA: Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre:...IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de delegados.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma:...IV.- El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y secretario del consejo de administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V., la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente: CONSEJEROS.- PRESIDENTE: JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES.- GERARDO ESTRADA ATTOLINI.- SECRETARIO PROPIETARIO: CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO SUPLENTE: JAVIER ARROYO GUERRA.- COMISARIO.- COMISARIO: HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por

unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al secretario del consejo de administración para que designe al delegado de esta asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes.

JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES.- PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO CALDRETE ANCOA.- SECRETARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- AINETH JOSEPRINE PENA MEDINA.- ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON YUNTINPING.- ESCRUTADOR.- FIRMADOS.

— **B).**- Primer testimonio de la escritura pública número 2,204, dos mil doscientos cuatro, de fecha 20 de Octubre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitución del GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1482, mil cuatrocientos ochenta y dos, Folio 91, noventa y uno, Volumen 290, doscientos noventa, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliár, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 9, nueve de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis; y en virtud de posteriores cambios de domicilio, nuevamente se inscribió en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 352, trescientos cincuenta y dos, Folio 29, veintinueve, Volumen 314, trescientos catorce, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliár-Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve; -----

— **C).**- Primer testimonio de la escritura pública número 6,149, seis mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 18, dieciocho de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe de Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, Notario Suplente del Licenciado Simón Javier García Sepúlveda, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 48, cuarenta y ocho, habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de domicilio de la sociedad, de Monterrey, Nuevo León, a México, Distrito Federal, y modificación del artículo 4o., cuarto de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 643, seiscientos cuarenta y tres, Volumen 187-13, ciento ochenta y tres guión trece, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliár, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23, veintitrés de Febrero de 1987, mil novecientos ochenta y siete; y en el de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 13, trece de Julio de 1987, mil novecientos ochenta y siete; -----

— **D).**- Primer testimonio de la escritura pública número 11,051, once mil cincuenta y uno, de fecha 16, dieciséis de Junio de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene aumento de capital social mínimo fijo; cambio y reducción del número de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 2o., segundo, inciso b), 6o., sexto, 8o., octavo, 10o., décimo, 11o., décimo primero, 12o., décimo segundo, 13o., décimo tercero, 15o., décimo quinto, 16o., décimo sexto, 17o., décimo séptimo, 18o., décimo octavo, 19o., décimo noveno, 21o., vigésimo primero, 22o., vigésimo segundo, 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto, 25o., vigésimo quinto, 26o., vigésimo sexto, 28o., vigésimo octavo, 35o., trigésimo quinto, y 36o., trigésimo sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 7, siete de Diciembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho; -----

--- E).- Primer testimonio de la escritura pública número 22,168, veintidós mil ciento sesenta y ocho, de fecha 20, veinte de Septiembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, que ejerció en Monterrey, Nuevo León, que contiene cambio de la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros y modificación del artículo 5o., quinto de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;-----

--- F).- Primer testimonio de la escritura pública número 5,930, cinco mil novecientos treinta, de fecha 18, dieciocho de Octubre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene aumento de capital social mínimo fijo; cambio de denominación social de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y modificación de las cláusulas segunda y tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 1o., primero, 6o., sexto, 18o., décimo octavo, y 24o., vigésimo cuarto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;-----

--- G).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,068, doce mil sesenta y ocho, de fecha 23, veintitrés de Noviembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene cambio de domicilio social de la sociedad, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la de Monterrey, Nuevo León, y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 4o., cuarto y 6o., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve; y en el de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1062, mil sesenta y dos, Volumen 191-22, ciento noventa y uno gulón veintidós, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;-----

--- H).- Primer testimonio de la escritura pública número 7,795, siete mil setecientos noventa y cinco, de fecha 2, dos de Mayo de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Mario López Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 16, dieciséis, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la reestructuración del capital social de la sociedad y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, 10o., décimo, y 11o., décimo primero, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Número 3020, tres mil veinte, Volumen 195-61, ciento noventa y cinco gulón sesenta y uno, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 28, veintiocho de Junio de 1991, mil novecientos noventa y uno;-----

--- I).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,606, once mil seiscientos seis, de fecha 21, veintiuno de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la adición del inciso d) en la cláusula tercera de su escritura constitutiva; así como la adición de: inciso d) en el artículo 6o., sexto, artículo 10o., décimo bis; inciso j) en el artículo 24o., vigésimo cuarto, y el artículo 24o., vigésimo cuarto bis, en sus

estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 6106, seis mil ciento seis, Volumen 195-123, ciento noventa y cinco guión ciento veintitis, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 5, cinco de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno; -----

---- J).- Primer testimonio de la escritura pública número 23,184, veintitrés mil ciento ochenta y cuatro, de fecha 29, veintinueve de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo sexto, de sus estatutos sociales, por la escisión de la sociedad, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 6314, seis mil trescientos catorce, Volumen 195-127, ciento noventa y cinco guión ciento veintisiete, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 13 de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno; -----

--- K).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,318, doce mil trescientos dieciocho, de fecha 9, nueve de Marzo de 1992, mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación del inciso b) de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y del inciso b) del artículo 6o., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3622, tres mil seiscientos veintidós, Volumen 197-73, ciento noventa y siete guión setenta y tres, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 25, veinticinco de Junio de 1992, mil novecientos noventa y dos; -----

--- L).- Primer testimonio de la escritura pública número 23,843, veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 29, veintinueve de Abril 1994, mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, 10o., décimo bis, 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto inciso j), 25o., vigésimo quinto, y 27o., vigésimo séptimo, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2291, dos mil doscientos noventa y uno, Volumen 201-46, doscientos uno guión cuarenta y seis, Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10, diez de Mayo de 1994, mil novecientos noventa y cuatro; -----

--- M).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,870, mil ochocientos setenta, de fecha 9, nueve de Mayo 1998, mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de denominación de Fomento Económico Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable, a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y modificación de la cláusula segunda de su escritura constitutiva y de los artículos 1o., primero, y 23o., vigésimo tercero, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2791, dos mil setecientos noventa y uno, Volumen 207-56, doscientos siete, Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Mayo de 1998, mil novecientos noventa y ocho. -----

--- N).- Primer testimonio de la escritura pública número 6,218, seis mil doscientos dieciocho, de fecha 29, veintinueve de Marzo de 2,006, dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 1º., primero de Marzo de 2,006, dos mil seis,

en la que entre otros asuntos se acordó la Modificación de la Cláusula Tercera y Reforma Integra de los Estatutos Sociales, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 28842*9, veintiocho mil ochocientos cuarenta y dos asterisco nueve, con fecha 22, veintidós de Mayo de 2,006, dos mil seis, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son en lo conducente como siguen:

... ARTÍCULO 1o.- La sociedad se denomina "GRUPO INDUSTRIAL EMPREX", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." ARTÍCULO 2o.- El objeto de la sociedad es: a). Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; así como adquirir y poseer acciones o participaciones en las mismas; b). Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación, en asociación en participación, y, en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores; c). Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, contable, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra materia relacionada con la promoción o manejo de sociedades; d). Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y, en general, negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios a su objeto social o al de las empresas en la que tenga participación social o relación comercial; e). Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma, disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f). Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler, o por cualquier otro título, poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; g). Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros; y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la sociedad.- ARTÍCULO 3o.- La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad.- ARTÍCULO 4o.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y no se entenderá cambiado aún cuando la misma sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero.- ARTÍCULO 5o.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- ... ARTÍCULO 6o.- a).- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es la cantidad de \$15'000,000.00 pesos, moneda nacional. El capital social variable es ilimitado. b).- El capital social fijo y variable se divide en acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. c).- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones. d).- Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas o en facsímil de dos consejeros.- ... ARTÍCULO 15o.- La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señale el artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... ARTÍCULO 16o.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social, en la fecha que señale el consejo de administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la

terminación del ejercicio social.- La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada por el consejo de administración. La asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184, ciento ochenta y cuatro y 185, ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 17o.- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias, en primera o ulterior convocatoria, deberá publicarse en el Periódico Oficial o en uno de los de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad con cinco días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea, excepto la primera convocatoria para la asamblea general ordinaria que conozca del balance del ejercicio anterior, la cual deberá publicarse con quince días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria.- Las convocatorias para asambleas generales cumplirán con los requisitos señalados en los artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 18o.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de acciones de la sociedad, debiendo obtener de la secretaria de la sociedad, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al día y hora señalada para la asamblea.- ... Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados mediante carta poder ... ARTICULO 19o.- La asamblea ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del capital social. ... La asamblea general ordinaria o extraordinaria se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieren representadas, sin necesidad de convocatoria. Los accionistas sin necesidad de reunirse, podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, mediante el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social con derecho a voto y siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito.- ARTICULO 20o.- Presidirá la asamblea el presidente del consejo de administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario el del consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. ... ARTICULO 21o.- En la asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de asamblea ordinaria, si se trata de asamblea extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento, del capital social. En la asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas. ... ARTICULO 22o.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un consejo de administración que estará integrado como mínimo por tres consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la asamblea.- Los consejeros, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos. ... ARTICULO 23o.- La designación de los consejeros será hecha a mayoría de votos en la asamblea. La minoría que represente el 25%, veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero. Cuando se designen consejeros suplentes, la minoría mencionada nombrará al suplente del consejero propietario que hubiere designado.- ARTICULO 24o.- El consejo de administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El consejo celebrará sesión por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. La asamblea anual ordinaria que lo hubiere designado o el consejo de administración en su primera sesión, inmediatamente después de dicha asamblea, nombrará de entre los consejeros designados a un presidente, pudiendo también nombrar a un vicepresidente y conferir los demás cargos que estime convenientes. De igual forma, nombrará al

secretario y en su caso a su suplente, en el entendido que estos dos últimos no necesitarán ser consejeros. El consejo de administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El presidente, también lo será en las asambleas de accionistas y será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el vicepresidente y a falta de éste por los demás consejeros, en el orden de su designación.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el presidente y secretario. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá tomar resoluciones por unanimidad de sus miembros, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por todos sus miembros por escrito.- **ARTICULO 25o.-** El consejo de administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querrelas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones. d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituir la en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los directores y gerentes que se estime necesarios.- f).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción, de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea.- ... **ARTICULO 27o.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario que designará la asamblea a mayoría de votos. La asamblea podrá designar también un comisario suplente. El comisario durará en sus funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo....."....."

--- Para la inserción del artículo 5o., quinto antes transcrito, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según Permiso Número 030927, treinta mil novecientos veintisiete, Expediente Número 986073, novecientos ochenta y seis mil setenta y tres, de fecha 19, diecinueve de Mayo de 1,988, mil novecientos ochenta y ocho, el cual obra íntegramente transcrito en la escritura pública número 22,168, veintidós mil ciento sesenta y ocho, de fecha 20, veinte de Septiembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho de GRUPO

CERMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes relacionada.



----- G E N E R A L E S -----

----- El compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tiene capacidad legal, apercibido por el suscrito, es
dispuesto por el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad, me manifiesta
como sus datos generales los siguientes: -----

----- El señor Licenciado CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de
edad, de 56, cincuenta y seis años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 2, dos
de Agosto de 1,956, mil novecientos cincuenta y seis, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la
Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AEAC-560802-CW2, con Clave
Única de Registro de Población AEAC560802HNLLNR04, con domicilio convencional en la calle General Anaya
Numero 601, seiscientos uno, Poniente, de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León, y de paso por este
municipio. -----

----- Por lo que respecta a la sociedad que representa, GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, inscrita en el Registro Federal de
Contribuyentes bajo el número GIE980509JT3 y con domicilio en Avenida General Anaya número 601, seiscientos uno,
de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León. -----

----- ARTÍCULO 2,448 -----

----- El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil
vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código
Civil Federal, y dice a la letra, como sigue: -----

----- "ARTICULO 2,448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se
otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para
que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se
diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los
poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga
todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se
consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

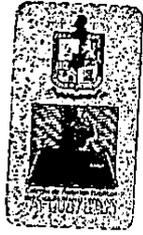
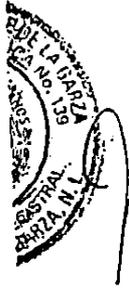
----- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

----- ARTÍCULO 2,554 -----

----- En los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado
supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en todas
las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente: -----

----- "ARTÍCULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga
con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se
entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que
se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes
generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas
las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de
defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales." -----

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.
 LO ANTERIOR, LO HAGO CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, tomándose razón de la citada Ratificación en el libro de Control de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo, bajo el número 79,763/2013, setenta y nueve mil setecientos sesenta y tres diagonal dos mil trece.- Doy Fe.



LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139
 VAGM-560209-IE0

Exp.10097C-13//CMR//Blanca
 [Barcode]

APOSTILLA No. 2527/13
 MAYO 06 DE 2013



N. L.

México

2527/13

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$324.00
 No. orden 2527/13

En México el presente documento público ha sido firmado por C. LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

el 06 de Mayo de 2013

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 SECRETARÍA GENERAL
 UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 DILIGENCIA N° 2016-47-01-02-0-0157
 FACTURA N° 26043
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en [] folia(s) antecede, es FIEL COMPUTUSA
 Quito, a 01 FEB 2016

Dña. Paola Degado Loor
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO